EXPEDIENTE: RR.SIP.0302/2013 y RR.SIP.0303/2013 Acumulados	Zoo. City	FECHA RESOLUCIÓN: 2/mayo/2013
ENTE OBLIGADO: Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con motivo de la solicitud de información con folio **0327200011513**, y se le ordena que emita una nueva en la que: • Respecto de la solicitud de información con folio 0327200011413, informe al recurrente el número de cajones de estacionamiento con los que opera el polígono Lomas-Virreyes por Colonia. • Con relación a la solicitud de información con folio 0327200011513, informe al particular cuál es el número de cajones de estacionamientos con los que se opera en los polígonos Polanco-Anzures y Lomas Virreyes. .		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a dos de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0302/2013 y RR.SIP.0303/2013 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por Zoo. City, en contra de las respuestas emitidas por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el particular presentó solicitudes de información en los siguientes términos:

Folio 0327200011413

> *"Quiero conocer el número de cajones de estacionamientos en la vía pública regulados bajo la modalidad de parquímetro en todo el Distrito Federal por colonia"* (sic)

Folio 0327200011513

> *"Quiero conocer el número de cajones de estacionamientos en la vía pública regulados bajo la modalidad de parquímetro en todo el Distrito Federal por calle"* (sic)

II. El doce de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó las siguientes respuestas:

Folio 0327200011413

Oficio sin número del once de febrero de dos mil trece, suscrito por el Director Ejecutivo de Gestión de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, mismo que en su parte conducente refiere:

> *"Respuestas a solicitud de INFOMEXDF con número 0327200011413.*
>
> *1. 'Conocer el número de cajones de estacionamiento en la vía pública regulados bajo la modalidad de parquímetros en todo el Distrito Federal por colonia.'*
>
> *R: Actualmente el Sistema ecoParq sólo se encuentra operado dentro de los polígonos de Polanco-Anzures y el polígono de Lomas-Virreyes. Respecto de la cantidad de cajones regulados a la fecha:*
>
> *- Polanco -Anzures se encuentra operando con 9,000 cajones*
>
> *El sistema preexistente de las colonias Juarez y Cuauhtémoc en la Delegación Cuauhtémoc no fueron integrados a este sistema por lo que son responsabilidad de Servicios Metropolitanos y en este caso esta Autoridad tiene desconocimiento de la cantidad de cajones de estacionamiento que se encuentre manejando en las zonas que controla.*
> *..."* (sic)

Folio 0327200011513

Oficio sin número del once de febrero de dos mil trece, suscrito por el Director Ejecutivo de Gestión de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, mismo que en su parte conducente refiere:

> *"…*
> *Respuestas a solicitud de INFOMEXDF con número 0327200011513.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. 'Conocer el número de cajones de estacionamiento en la vía pública regulados bajo la modalidad de parquímetros en todo el Distrito Federal por calle.'
R: Actualmente el Sistema ecoParq sólo se encuentra operado dentro de los polígonos de Polanco-Anzures con 9,000 cajones y el polígono de Lomas Virreyes, con 2,480 cajones

El sistema preexistente de las colonias Juárez y Cuauhtémoc en la Delegación Cuauhtémoc no fueron integrados a este sistema por lo que son responsabilidad de Servicios Metropolitanos y en este caso esta Autoridad tiene desconocimiento de la cantidad de cajones de estacionamiento que se encuentre manejando en las zonas que controla." (sic)

III. El veintiuno de febrero de dos mil trece, el particular presentó recursos de revisión argumentando respectivamente lo siguiente:

- Se dio respuesta incompleta a la solicitud de información con folio **0327200011413**, ocultándole información pública, ya que se le contestó únicamente el número de cajones de estacionamiento que existían en el polígono Polanco–Anzures, omitiendo los que se encontraban en el polígono Lomas–Virreyes.

- Se omitió información, afectando su derecho de acceso a la información pública, ya que en la respuesta a la solicitud de información con folio **0327200011513**, se le informó únicamente el número de cajones de estacionamiento que existían en las colonias donde se implementaba el programa, omitiendo el detalle de cajones de estacionamiento por calle.

IV. El veintiséis de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión, determinando su acumulación al existir identidad de partes y de acciones, con fundamento en los artículos 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia. Asimismo, admitió las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a las solicitudes de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El siete de marzo de dos mil trece el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio AEP/561/2013, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, señalando lo siguiente:

- Respecto de la solicitud de información con folio 03272000**114**13, por la que se requirió conocer el número de cajones de estacionamiento en la vía pública por Colonia en el Distrito Federal, regulados bajo la modalidad de parquímetros, como parte de la respuesta, se señaló que el sistema *EcoParq* actualmente sólo se encontraba operando dentro de la zona del polígono de Polanco-Anzures contando con nueve mil cajones de estacionamiento y dentro del polígono Lomas-Virreyes; omitiéndose efectivamente para este último caso el dato específico del número de cajones con que se encontraba operando dicho polígono. Sin embargo, al darse contestación al folio 03272000**115**13, formulado por el mismo particular, la información que se entregó fue completa, al hacerse la precisión del número de cajones con que actualmente operaban ambos polígonos, lo cual cobraba relevancia por la acumulación de recursos de revisión efectuado por este Instituto. Es decir, se informó que el polígono Lomas-Virreyes se encontraba operando con dos mil cuatrocientos ochenta cajones de estacionamiento.

- Derivado de la búsqueda exhaustiva realizada, informó que el número de estacionamientos reportados en un inicio mediante la respuesta al folio 03272000**115**13 ascendía a tres mil cajones de estacionamiento en el polígono Lomas-Virreyes.

- Su intención no fue ni era omitir proporcionar alguno de los datos solicitados mediante el folio 03272000**114**13.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Respecto de la solicitud de información con folio 0327200011513, proporcionó la información estadística con la que contaba en sus archivos, de la cual se desprendía el número de cajones de estacionamiento (por polígono) con que se encontraban operando las zonas Polanco-Anzures y Lomas-Virreyes.

- La información con la que contaba respecto del número de cajones en las zonas *EcoParq* estaban determinada por polígono y no por calle, en vista de que la información respecto de los cajones *"calle por calle"* variaba constantemente, entre otras razones, por la permanente instalación del programa *eco bici*, por las nuevas autorizaciones o cancelaciones por parte de la Secretaría de Transportes y Vialidad para sitios de taxis, por los cambios al interior de predios particulares, lo cual modificaba los accesos a los predios y afectaba los cajones resultantes al frente de los mismos y, por lo tanto, la sumatoria de cajones totales por calle.

- La información con la que contaba era la que entregó en su momento a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, por lo que no afectó el derecho de acceso a la información del particular y no se le omitió alguna información como lo manifestó.

VI. El doce de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del tres de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El nueve de abril de dos mil trece, se recibió un oficio sin número del ocho de abril de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, quien al formular sus alegatos reiteró lo expuesto en el informe de ley.

IX. El doce de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de pronunciarse al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En su informe de ley, el Ente Obligado señaló lo siguiente:

> *"…*
> *SEGUNDO. En cuanto a los actos reclamados a esta Autoridad Responsable, se informa que estos son inexistentes, en virtud de que* ***se atendieron debidamente las***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__respectivas solicitudes__ de información con número de folio 0327200011413 y 032700011513, como se demostró en el primer considerando, y por lo tanto, __este Órgano Desconcentrado niega que haya existido violación alguna al derecho de acceso a la información pública__, por lo que, contrario a lo manifestado por el hoy recurrente, no resulta posible ubicar estos supuestos a __los que hace referencia el artículo 77__ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

TERCERO. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 84. Procede el sobreseimiento, cuando:
…
IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o
…

En razón de lo anterior, __toda vez que no se acredita la causal de procedencia para entrar al análisis del asunto__, como se demostró en los considerandos anteriores, __es procedente sobreseer el mismo__.
…
Por lo antes expuesto, fundado y motivado; a usted, atentamente solicito se sirva:
…
"CUARTO. Declarar el sobreseimiento de los presentes Recursos de Revisión Acumulados, toda vez que __esta autoridad proporcionó las respuestas de conformidad a sus atribuciones y a lo estipulado__ por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Protección de Datos Personales, ambas del Distrito Federal." (sic)

Como puede advertirse, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal solicitó el sobreseimiento de los presentes recursos de revisión bajo los siguientes argumentos: **i)** no se acreditaba alguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; **ii)** atendió debidamente las respectivas solicitudes de información; **iii)** no existió transgresión alguna al derecho de acceso a la información pública, y **iv)** proporcionó las respuestas de conformidad con sus atribuciones y con lo estipulado en la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, en cuanto al inciso **i**, debe decirse que al interponer los presentes medios de impugnación, el recurrente se inconformó señalando que se dio respuesta incompleta a su solicitud de información con folio 03272000**114**13, y que en el caso del diverso 03272000**115**13, se omitió el detalle de cajones de estacionamiento por calle. Asimismo, debe señalarse que el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece lo siguiente:

> ***Artículo 77.*** *Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:*
>
> *I. La negativa de acceso a la información;*
>
> *II. La declaratoria de inexistencia de información;*
>
> *III. La clasificación de la información como reservada o confidencial;*
>
> *IV. Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;*
>
> *V. La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;*
>
> *VI.* ***La información que se entregó sea incompleta*** *o no corresponda con la solicitud;*
>
> *VII. Derogada.*
>
> *VIII. Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*
>
> *IX. Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa, y*
>
> *X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación.*
>
> *Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja Ante los órganos de control interno de los Entes Obligados.*

En ese sentido, considerando que el recurso de revisión procede cuando la información que se entregó sea incompleta y que el motivo de inconformidad es justamente que la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información no se entregó completa, se concluye que el presente medio de impugnación **es procedente**.

Es decir, claramente el presente recurso de revisión actualiza la hipótesis de procedencia prevista en la fracción VI, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, consecuentemente, la manifestación del Ente Obligado, en el sentido de que no se acreditaba alguna de las causales de procedencia previstas en el artículo 77 de la ley de la materia, es **infundada**.

Por otra parte, en cuanto a las razones señaladas en los incisos **ii**, **iii** y **iv**, debe aclararse al Ente Obligado que de ser fundado que atendió debidamente las respectivas solicitudes de información, que no existió transgresión alguna al derecho de acceso a la información pública, y que proporcionó las respuestas de conformidad con sus atribuciones y con lo estipulado en la ley de la materia, el efecto jurídico en la presente resolución sería la confirmación de las respuestas impugnadas, más no determinar que el presente medio de impugnación debe sobreseerse.

Expresado en otros términos, analizar si la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal atendió debidamente las solicitudes de información y proporcionó las respuestas de conformidad con sus atribuciones y con lo estipulado en la ley de la materia, por lo que no transgredió el derecho de acceso a la información pública, implicaría el estudio de fondo de los presentes recursos de revisión, razón por la cual los motivos expuestos por el Ente Obligado para solicitar el sobreseimiento deben ser desestimados y se debe entrar al estudio de la controversia, apoyándose este

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

razonamiento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> ***Registro No.*** *187973*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XV, Enero de 2002*
> *Página: 5*
> *Tesis: P./J. 135/2001*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
>
> ***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
> *Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.*
> *Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.*
> *Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.*
> *Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.*
> *Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.*

Finalmente, también en el informe de ley, el Ente Obligado solicitó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"... se sobresean los Recursos de Revisión RR.SIP.0302/2013 y RR.SIP.0303/2013 Acumulados." (sic)

Al respecto, debe decirse que aunque el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento es de orden público y de estudio preferente, no basta la solicitud de que se sobresea para que este Instituto se vea obligado a realizar el análisis de todas las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, toda vez que considerando los supuestos que se contienen en los artículos 83 y 84 de la ley de la materia, este Órgano Colegiado tendría que suponer cuáles son los hechos o circunstancias por los que el Ente recurrido estima que no debe entrarse al estudio de fondo del asunto. Aunado a lo anterior, de considerar que es suficiente la solicitud que hizo el Ente Obligado en su informe de ley, sin exponer algún argumento tendente a acreditar la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, sería tanto como suplir su deficiencia, respecto de que tiene la obligación de exponer las razones por las cuales considera que se actualiza el sobreseimiento del recurso de revisión, además de acreditarlo con los medios de prueba correspondientes.

Sirve de apoyo a lo anterior, aplicada por analogía, la Jurisprudencia por contradicción de tesis que se cita a continuación:

Registro No. 174086
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIV, Octubre de 2006
Página: 365
Tesis: 2a./J. 137/2006
Jurisprudencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN*. Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que plantee la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario,* ***si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio****.*
Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.
Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

Solicitudes de información	Respuestas	Agravios
Folio 0327200011413 *"Quiero conocer el número de cajones de estacionamientos en la vía pública regulados bajo la modalidad de parquímetro en todo el Distrito Federal por colonia"* (sic)	*"R: Actualmente el Sistema ecoParq sólo se encuentra operado dentro de los polígonos de Polanco-Anzures y el polígono de Lomas-Virreyes. Respecto de la cantidad de cajones regulados a la fecha:* *Polanco -Anzures se encuentra operando con 9,000 cajones* *El sistema preexistente de las colonias Juarez y Cuauhtémoc en la Delegación Cuauhtémoc no fueron integrados a este sistema por lo que son responsabilidad de Servicios Metropolitanos y en este caso esta Autoridad tiene desconocimiento de la cantidad de cajones de estacionamiento que se*	**Primero.** Se dio respuesta incompleta a su solicitud de información con folio **0327200011413**, ocultándole información pública, ya que se le contestó únicamente el número de cajones de estacionamiento que existían en el polígono Polanco–Anzures, omitiendo los que se encontraban en el polígono Lomas–Virreyes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	encuentre manejando en las zonas que controla." (sic)	
Folio 0327200011513 *"Quiero conocer el número de cajones de estacionamientos en la vía pública regulados bajo la modalidad de parquímetro en todo el Distrito Federal por calle"* (sic)	*"R: Actualmente el Sistema ecoParq sólo se encuentra operado dentro de los polígonos de Polanco-Anzures con 9,000 cajones y el polígono de Lomas Virreyes, con 2,480 cajones* *El sistema preexistente de las colonias Juárez y Cuauhtémoc en la Delegación Cuauhtémoc no fueron integrados a este sistema por lo que son responsabilidad de Servicios Metropolitanos y en este caso esta Autoridad tiene desconocimiento de la cantidad de cajones de estacionamiento que se encuentre manejando en las zonas que controla."* (sic)	**Segundo.** Se omitió información, afectando su derecho de acceso a la información pública, ya que en la respuesta a la solicitud de información con folio **0327200011513**, se le informó únicamente el número de cajones de estacionamiento que existían en las colonias donde se implementaba el programa, omitiendo el detalle de cajones de estacionamiento por calle.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con los folios 03272000**114**13 y 03272000**115**13, de los oficios sin número del once de febrero de dos mil trece y de los escritos iniciales, a los cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por su parte, en el informe de ley, el Ente Obligado expuso lo siguiente:

- Respecto de la solicitud de información con folio 03272000**114**13, por la que se requirió conocer el número de cajones de estacionamiento en la vía pública por Colonia en el Distrito Federal, regulados bajo la modalidad de parquímetros, como parte de la respuesta, se señaló que el sistema *EcoParq* actualmente sólo se encontraba operando dentro de la zona del polígono de Polanco-Anzures contando con nueve mil cajones de estacionamiento y dentro del polígono Lomas-Virreyes; omitiéndose efectivamente para este último caso el dato específico del número de cajones con que se encontraba operando dicho polígono. Sin embargo, al darse contestación al folio 03272000**115**13, formulado por el mismo particular, la información que se entregó fue completa, al hacerse la precisión del número de cajones con que actualmente operaban ambos polígonos, lo cual cobraba relevancia por la acumulación de recursos de revisión efectuado por este Instituto. Es decir, se informó que el polígono Lomas-Virreyes se encontraba operando con dos mil cuatrocientos ochenta cajones de estacionamiento.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Derivado de la búsqueda exhaustiva realizada, informó que el número de estacionamientos reportados en un inicio mediante la respuesta al folio 03272000**115**13 ascendía a tres mil cajones de estacionamiento en el polígono Lomas-Virreyes.

- Su intención no fue ni era omitir proporcionar alguno de los datos solicitados mediante el folio 03272000**114**13.

- Respecto de la solicitud de información con folio 03272000**115**13, proporcionó la información estadística con la que contaba en sus archivos, de la cual se desprendía el número de cajones de estacionamiento (por polígono) con que se encontraban operando las zonas Polanco-Anzures y Lomas-Virreyes.

- La información con la que contaba respecto del número de cajones en las zonas *EcoParq* estaba determinada por polígono y no por calle, en vista de que la información respecto de los cajones *"calle por calle"* variaba constantemente, entre otras razones, por la permanente instalación del programa *eco bici*, por las nuevas autorizaciones o cancelaciones por parte de la Secretaría de Transportes y Vialidad para sitios de taxis, por los cambios al interior de predios particulares, lo cual modificaba los accesos a los predios y afectaba los cajones resultantes al frente de los mismos y, por lo tanto, la sumatoria de cajones totales por calle.

- La información con la que contaba era la que entregó en su momento a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, por lo que no afectó el derecho de acceso a la información del particular y no se le omitió alguna información tal y como lo manifestó.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al estudio de cada uno de los agravios del recurrente, consistiendo el **primero** de ellos en que se dio respuesta incompleta a su solicitud de información con folio 03272000**114**13, ocultándole información pública, ya que se le contestó únicamente el número de cajones de estacionamiento que existían en el polígono Polanco–Anzures, omitiendo los que se encontraban en el polígono Lomas–Virreyes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, teniendo a la vista la respuesta emitida para atender la solicitud de información con folio 0327200**114**13, se advierte que la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, a la pregunta sobre el número de cajones de estacionamiento en la vía pública regulados bajo la modalidad de parquímetros en todo el Distrito Federal por Colonia, informó que actualmente el Sistema *EcoParq* sólo se encontraba operando dentro de los polígonos de Polanco-Anzures y Lomas-Virreyes, de los cuales **el primero operaba con nueve mil cajones**, aclarando que el sistema preexistente de las Colonias Juárez y Cuauhtémoc en la Delegación Cuauhtémoc no fue integrado a *EcoParq*, por lo que era responsabilidad de Servicios Metropolitanos S.A. DE C.V.

En esos términos, es posible observar que es **fundado** el agravio **primero** del recurrente porque el Ente Obligado únicamente le dio a conocer el número de cajones de estacionamiento con los que operaba el polígono Polanco-Anzures, omitiendo informar el número de cajones de estacionamiento con los que operaba el polígono Lomas-Virreyes. Hecho que inclusive fue aceptado por el Ente recurrido en el informe de ley, en el que mencionó que efectivamente omitió el dato específico del número de cajones con que se encontraba operando el polígono Lomas-Virreyes.

Por lo tanto, ante la omisión claramente reconocida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, es posible afirmar que la respuesta que emitió para atender la solicitud de información con folio 0327200**114**13 es contraria al principio de **exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual los entes obligados deben resolver **expresamente sobre cada uno de los puntos propuestos por los interesados**. El artículo referido señala lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Por lo tanto, lo procedente es modificar la respuesta impugnada y ordenar a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal que informe al ahora recurrente el número de cajones de estacionamiento con los que opera el polígono Lomas-Virreyes por Colonia.

Lo anterior, sin que pase desapercibido lo manifestado por el Ente Obligado en el informe de ley, en el sentido de que proporcionó al particular el número de cajones de estacionamiento con los que operaba el polígono Lomas-Virreyes en la respuesta que emitió para la solicitud de información con folio 03272000**115**13, lo que cobra relevancia con la acumulación de los recursos de revisión identificados con los números **RR.SIP.0302/2013** y **RR.SIP.0303/2013**. Lo anterior, aunado a que aclaró en el informe de ley que el número de estacionamientos reportados en un inicio mediante la respuesta al diverso 03272000**115**13 ascendía a tres mil cajones de estacionamiento en el polígono Lomas-Virreyes. Al respecto debe señalarse que:

- La respuesta impugnada mediante el recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0302/2013** es la que se emitió para atender la solicitud de información con folio 03272000**114**13 y como en ésta no se informó el número de cajones de estacionamiento con los que opera el polígono Lomas-Virreyes, lo procedente es modificarla, con independencia de que dicho número se haya entregado al atender el diverso 03272000**115**13, ya que cada solicitud debe atenderse con independencia de cualquier otra o dicho de otra manera, para cada una debe seguirse el trámite previsto en los numerales, 8, 9, 11 y 12, en relación con el 17 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema Infomex del Distrito Federal*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Si bien los recursos de revisión identificados con los números **RR.SIP.0302/2013** y **RR.SIP.0303/2013** fueron acumulados, en términos del artículo 39, fracción I y penúltimo párrafo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la finalidad de ese acto procesal es que los juicios conexos por identidad der partes y de acciones, **se resuelvan en una sola sentencia**, no que se decida lo mismo para todos los casos tras mezclar o confundir las solicitudes de información y sus respuestas (para el presente caso, que no es propiamente un juicio).

- Si bien el Ente Obligado aclaró que el número de cajones de estacionamiento en el polígono Lomas-Virreyes ascendía a tres mil y no a dos mil cuatrocientos ochenta, lo cierto es que el momento oportuno para informar lo anterior era al emitir la respuesta impugnada, ya que el informe de ley es únicamente un medio para defender la legalidad de la respuesta en los términos en que fue notificada al particular, y no un medio para introducir cuestiones novedosas o mejorar las respuestas.

Consecuentemente, la pretensión del Ente Obligado, de que se tenga por correctamente atendida la solicitud de información con folio 03272000**114**13 como resultado de la valoración de lo que informó para atender el diverso 03272000**115**13 y el número que rectificó en el informe de ley, es improcedente, en tal virtud, se reitera que lo procedente es ordenarle que informe al ahora recurrente el número de cajones de estacionamiento con los que opera el polígono Lomas-Virreyes por Colonia.

Lo anterior, con la aclaración de que si no cuenta con el número de cajones de estacionamiento con los que opera el polígono Lomas-Virreyes con el grado de desglose requerido por el particular, que es por Colonia, deberá hacerlo de su conocimiento invocando los fundamentos y motivos procedentes y deberá proporcionar el número de cajones con el grado de desglose que lo tenga en sus archivos.

Por otra parte, el **segundo** agravio del recurrente consiste en que en la respuesta a la solicitud de información con folio 0327200011513, se le informó únicamente el número

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de cajones de estacionamiento que existían en las Colonias donde se implementaba el programa, omitiendo el detalle de cajones de estacionamiento por Calle, con lo que se omitió información, afectando su derecho de acceso a la información pública.

Al respecto, cabe recordar que el Ente Obligado atendió la solicitud de información con folio 03272000**115**13 en los siguientes términos:

> *"…*
> *R: Actualmente el Sistema ecoParq sólo se encuentra operado dentro de los polígonos de Polanco-Anzures con 9,000 cajones y el polígono de Lomas Virreyes, con 2,480 cajones*
>
> *El sistema preexistente de las colonias Juárez y Cuauhtémoc en la Delegación Cuauhtémoc no fueron integrados a este sistema por lo que son responsabilidad de Servicios Metropolitanos y en este caso esta Autoridad tiene desconocimiento de la cantidad de cajones de estacionamiento que se encuentre manejando en las zonas que controla."* (sic)

Ahora bien, en la solicitud de información con folio 03272000**115**13, el particular requirió el número de cajones de estacionamiento en la vía pública regulados bajo la modalidad de parquímetro en todo el Distrito Federal **por Calle** y, como puede verse, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal dio a conocer el número de cajones de estacionamiento **por polígono** con que actualmente operaba el Sistema *EcoParq*. Por lo tanto, si bien el recurrente señaló en su agravio que se le informó únicamente el número de cajones de estacionamiento que existían en las Colonias donde se implementaba el programa, lo cierto es que en sentido estricto se le proporcionó la información **por polígono** y no por Colonia o Colonias. No obstante, en lo que sí le asiste la razón y es **fundado** su **segundo** agravio, es en cuanto a que omitió darle el detalle de cajones de estacionamiento por calle, con el grado de desglose que requirió.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, es claro para este Órgano Colegiado que si bien la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal informó al particular sobre el tema materia de su solicitud de información, el número de cajones de estacionamiento en la vía pública regulados bajo la modalidad de parquímetros, lo cierto es que no se lo informó con el grado de desglose que lo solicitó, es decir, por calle, sino por polígono y no realizó aclaración alguna respecto de si cuenta o no con la información por Calle, motivos por los cuales, se procede a determinar si el Ente recurrido está o no obligado a satisfacer ese grado de desglose.

En ese orden de ideas, es necesario traer a colación las siguientes disposiciones:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 198 A.- *La* ***Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal*** *es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con autonomía de gestión administrativa y financiera. Su objeto es atender la gestión integral del espacio público de la Ciudad de México, entendiendo por espacio público las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como: plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques urbanos, parques públicos y demás de naturaleza análoga; para ello cuenta con las siguientes atribuciones:*

I. *Proponer al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda las políticas en materia de espacio público y, en su caso, coordinar la ejecución y evaluación de las mismas con las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal correspondientes;*
...

VII. *Coadyuvar en el diseño y planeación de obras y servicios en materia de espacio público;*

VIII. Planear, diseñar, ejecutar y supervisar las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbano del espacio público, que conforme al programa

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

anual queden a su cargo y las demás que le sean solicitadas por cualquiera de los titulares de las Dependencias, Órganos o Entidades que conforman la Administración Pública del Distrito Federal*;*

...

X. *Participar en la realización de los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías como parte del espacio público;*

XI. *Participar en la planeación de las obras de transporte y vialidad, en la formulación de los proyectos y en la programación correspondiente, en materia de espacio público;*

...

XIX. Elaborar proyectos de infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano*;*

XX. *Establecer las condiciones que deberán observar los proyectos urbanos en el espacio público para su integración al contexto;*

...

XXII. *Las demás atribuciones que le asignen otros ordenamientos aplicables.*

Artículo 198 B.- *La Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal estará a cargo de un Coordinador General, quien para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes unidades administrativas:*

I. *Dirección General de Gestión, Vinculación y Asuntos Jurídico-Normativos;*

II. Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura*; y*

III. *Las demás que requiera para el cumplimiento de su objeto, en atención a la suficiencia presupuestal y a la estructura orgánica autorizada por la Contraloría General del Distrito Federal.*

…

Artículo 198 D.- *La Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura, cuenta con las siguientes atribuciones:*

I. Acordar con el Coordinador General los proyectos que conforme al programa anual queden a cargo de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal *y, en su caso, la coordinación con las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan asignadas obras en materia de espacio público;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Establecer las directrices para la integración, presentación y aprobación de los proyectos en materia de espacio público*;*

III. Planear, diseñar, ejecutar y supervisar las obras públicas relativas al equipamiento urbano y al espacio público*;*

IV. Coordinar con los titulares de las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, la elaboración de proyectos y la ejecución de las obras que soliciten en el espacio público*;*

V. Evaluar las propuestas de proyectos que sean presentadas para la construcción y rescate del espacio público*;*

VI. Autorizar los proyectos *a cargo de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y, en su caso, de los que sean presentados por otras Dependencias, Órganos o Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia del espacio público, para su ejecución correspondiente;*
...

XI. *Las demás atribuciones que le asignen otros ordenamientos aplicables."*

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de octubre de dos mil once)

Artículo 2. *Son autoridades responsables de la aplicación del presente reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la* ***Autoridad del Espacio Público****, la Secretaría de Transportes y Vialidad, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor, todas ellas de la Administración Pública del Distrito Federal.*

Artículo 3. *Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:*
...

IV. *Operador, la Secretaría o la persona física o moral que sea titular de un permiso o concesión para la instalación y operación de sistemas de control de estacionamiento en la vía pública;*

V. Parquímetro*, equipo electrónico con algún sistema de medición de tiempo para el control de estacionamiento en la vía pública, el cual es accionado con monedas, tarjetas bancarias, tarjetas de prepago o cualquier otro medio de pago;*
....

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. *Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;*
...

X. *Vía Pública, el espacio de uso común destinado al tránsito de peatones, vehículos y ciclistas, determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en los planos de alineamiento, números oficiales y derechos de vía;*

XI. Zona de Parquímetros*, las vías públicas en las que podrán instalarse y operarse sistemas de control de estacionamiento;*

XII. *Cochera,* ***cajón de estacionamiento*** *en el interior de un inmueble* ***con capacidad para un vehículo****;*

XIII. EcoParq*,* ***programa*** *del Gobierno del Distrito federal a cargo de la Secretaría,* ***a través de la Autoridad para el mejoramiento de la movilidad urbana, y la recuperación del espacio público a través del control de estacionamiento en las vías públicas de la ciudad****;*
…

Artículo 4. *A la Secretaría corresponde:*

I. Determinar las Zonas de Parquímetros en las que podrán instalarse estos dispositivos*;*

II. *Establecer las características técnicas de los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública;*

III. *Supervisar que los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública funcionen adecuadamente;*

IV. *Instalar, operar y dar mantenimiento por sí o a través de terceros, a los parquímetros;*

V. *Determinar el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la Zona de Parquímetros;*
…

Artículo 8. *A la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal corresponde:*

I. Supervisar la instalación, operación y mantenimiento de los parquímetros*;*

II. Elaborar y ejecutar los proyectos de mejoramiento y rehabilitación de los espacios públicos que se ubiquen en el entorno urbano de las Zonas de Parquímetros*, y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. *Las demás facultades que le otorgue el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.*
…

Artículo 10. *El Gobierno del Distrito Federal podrá instalar y operar sistemas de control y supervisión de estacionamiento de Vehículos Automotores en la vía pública del Distrito Federal, en las Zonas de Parquímetros, ya sea en forma directa, o a través del otorgamiento de permisos o concesiones.*

Artículo 11. La Secretaría determinará las Zonas en las que podrán instalarse y operarse parquímetros, las cuales serán señalizadas por una raya continua de color blanco, pintada sobre la zona de rodamiento vehicular, de forma paralela a la guarnición*.*

Artículo 12. *El estacionamiento de Vehículos Automotores en las Zonas de Parquímetros, se sujetará a lo siguiente:*

I. Los parquímetros se instalarán en los lugares determinados por la Secretaría*, a través de la Dirección General de Administración Urbana, sin que obstruyan accesos vehiculares a viviendas, pasos peatonales, rampas de acceso de personas con discapacidad u otros que dispongan las leyes o reglamentos aplicables;*
...

VII. *Los usuarios podrán estacionar vehículo solamente dentro de la* ***Zona de Parquímetros****;*
…

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*
...

CUARTO. *El Acuerdo por el que se establece* ***el Programa para la Rehabilitación de Espacios Públicos, Infraestructura y Equipamiento Urbano, Mediante el Control de Estacionamientos en las Vías Públicas del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de Julio de 2010, seguirá en vigor*** *en lo que no contradiga al presente Reglamento.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA PARA LA REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, MEDIANTE EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el cinco de julio de dos mil diez)

PRIMERO.- *El presente acuerdo tiene por objeto establecer la coordinación de acciones para la rehabilitación de espacios públicos, infraestructura y equipamiento urbano, mediante la programación, establecimiento y operación de los sistemas de control y supervisión de estacionamiento de vehículos en las vías públicas del Distrito Federal.*

...

CUARTO.- *La Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, de conformidad con sus atribuciones, tendrá a cargo:*

I. *Proponer políticas en materia de espacios públicos y coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la ejecución y evaluación con la Dependencia competente;*

II. *Coadyuvar en el desarrollo de los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, así como algunos proyectos seleccionados de conjuntos arquitectónicos en materia de espacios públicos;*

III. Coadyuvar en el diseño y planeación de obras y servicios en materia de espacios públicos*;*

IV. *Emitir opinión acerca de la contratación, mantenimiento y operación de las obras públicas que se ejecuten en los espacios públicos;*

V. Planear, diseñar y ejecutar las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos de los espacios públicos*;*

VI. *Realizar, en el ámbito de su competencia, los actos jurídicos y materiales que se requieran para la correcta implementación del Programa."*

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SU PARTE DE ORGANIZACIÓN

Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura
Funciones

...

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Acordar con el Coordinador General los Proyectos que conforme al programa anual queden a cargo de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y, en su caso, la coordinación con las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan asignadas obras en materia de espacio público.

-Establecer las directrices para la integración, presentación y aprobación de los proyectos en materia de espacio público.

- Planear, diseñar, ejecutar y supervisar las obras públicas relativas al equipamiento urbano y al espacio público.

- Coordinar con los titulares de las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, la elaboración de proyectos y la ejecución de las obras que soliciten en el espacio público.

- Evaluar las propuestas de proyectos que sean presentadas para la construcción y rescate del espacio público.

- Autorizar los proyectos a cargo de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y, en su caso, de los que sean presentados por otras Dependencias, Órganos o Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de espacio público, para su ejecución correspondiente.

De los preceptos previamente transcritos, se desprende lo siguiente:

- La Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con autonomía de gestión administrativa y financiera, cuyo objeto es la gestión integral del espacio público de la Ciudad de México.

- Entre otras funciones, a la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal le corresponde planear, diseñar, ejecutar y supervisar las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbano del espacio público, que conforme al programa anual queden a su cargo y las demás que le sean solicitadas por cualquiera de los titulares de las Dependencias, Órganos o Entidades que conforman la Administración Pública del Distrito Federal, así como elaborar proyectos de infraestructura, equipamiento y mobiliario urbano,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lo que propiamente realiza a través de su Dirección General de Proyectos, Construcción e Infraestructura.

- Particularmente, la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal tiene a su cargo el programa *EcoParq*, para el mejoramiento de la movilidad urbana y la recuperación del espacio público a través del control de estacionamiento en las vías públicas de la Ciudad de México. En ese sentido, le compete supervisar la instalación, operación y mantenimiento de los parquímetros y elaborar y ejecutar los proyectos de mejoramiento y rehabilitación de los espacios públicos que se ubiquen en el entorno urbano de las Zonas de Parquímetros.

- Por su parte, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda compete determinar las zonas de parquímetros en las que podrán instalarse estos dispositivos, las cuales serán señalizadas por una raya continua de color blanco, pintada sobre la zona de rodamiento vehicular, de forma paralela a la guarnición.

En ese sentido, si bien el Ente recurrido tiene a su cargo el programa *EcoParq*, para el mejoramiento de la movilidad urbana y la recuperación del espacio público a través del control de estacionamiento en las vías públicas de la Ciudad de México, lo que de hecho reconoció en la respuesta impugnada, lo cierto es que de la normatividad previamente analizada no se logró ubicar disposición alguna que le imponga la obligación de llevar un control del número de cajones de estacionamiento de las zonas de parquímetros por Calle, en tal virtud, debe concluirse que la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal no está obligada a contar con el número de cajones de estacionamiento solicitado con el grado de desglose de interés del ahora recurrente.

No obstante, ya que en la respuesta se limitó a señalar que *"actualmente el Sistema ecoParq sólo se encuentra operado dentro de los polígonos de Polanco-Anzures con 9,000 cajones y el polígono de Lomas Virreyes, con 2,480 cajones"*, sin emitir algún

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pronunciamiento sobre si cuenta o no con el detalle de las cifras anteriores **por Calle**, que es la manera en que se solicitó, y sin referir a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que permite a los entes liberarse de su obligación de dar acceso a la información con la que cuentan otorgándola en el estado en que la tienen (artículo 11, penúltimo párrafo), se estima que lo procedente es modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado respecto de la solicitud de información con folio 03272000**115**13.

Lo anterior, con la finalidad de que la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal informe al particular cuál es el número de cajones de estacionamientos con los que se opera en los polígonos Polanco-Anzures y Lomas Virreyes, proporcionando la información con el grado de desglose en que la tiene en sus archivos y en apego al principio de legalidad, es decir, deberá fundar y motivar porque no cuenta con la información con el nivel de desagregación requerido (Calle por Calle).

No pasa desapercibido para este Instituto que al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado señaló que la información con la que contaba respecto del número de cajones en las zonas *EcoParq* estaba determinada **por polígono y no por Calle**, ya que la información respecto de los cajones *"calle por calle"* variaba constantemente, entre otras razones, *"por la permanente instalación del programa eco bici, por las nuevas autorizaciones o cancelaciones por parte de la Secretaría de Transportes y Vialidad para sitios de Taxis, por las modificaciones al interior de predios particulares, lo cual modifica los accesos a los predios y afecta los cajones resultantes al frente de los mismos y, por ende, la sumatoria de cajones totales por calle"*, pues es de indicar que el momento oportuno para informar lo anterior era al emitir la respuesta impugnada, ya

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que el informe de ley es únicamente un medio para defender la legalidad de la respuesta en los términos en que fue notificada al particular, y no un medio para introducir cuestiones novedosas o mejorar las respuestas.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado considera procedente **modificar** las respuestas emitidas por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Respecto de la solicitud de información con folio 0327200011413, informe al recurrente el número de cajones de estacionamiento con los que opera el polígono Lomas-Virreyes por Colonia.
- Con relación a la solicitud de información con folio 0327200011513, informe al particular cuál es el número de cajones de estacionamientos con los que se opera en los polígonos Polanco-Anzures y Lomas Virreyes.

En ambos casos, deberá proporcionar la información con el grado de desglose en que la tiene en sus archivos y de manera fundada y motivada.

Las respuestas que se emitan en cumplimiento a esta resolución, deberán notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con motivo de la solicitud de información con folio **0327200011413**, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, con motivo de la solicitud de información con folio **0327200011513**, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en los puntos Resolutivos Primero y Segundo, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20